

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00164- 00

Constancia secretarial: al despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente y el sistema de justicia siglo XXI, se constató que no existe embargos de remanente, ni del crédito. Lo anterior para lo que estime proveer.
Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre dos mil veinte (2020)

VICTOR GUILLERMO TABOADA
SUSTANCIADOR

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Octubre dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante, dando respuesta al requerimiento que le hiciera este despacho, manifiesta que sus representados le otorgaron la facultad de transigir y que los alcances acordados con el demandado OVIDIO FLOREZ RUEDA en la transacción, abarca también las pretensiones contra la demandada LUNEY FLOREZ RUEDA, por tanto reitera la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Así las cosas y como quiera que la solicitud de terminación del presente proceso es por transacción, el despacho entra a exponer las siguientes,

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., la transacción es un medio anormal de ponerle fin al proceso, cuando versa sobre las cuestiones debatidas y entre todas las partes que intervinieron, por ende, solo produce efectos entre quienes lo celebran.

Para el presente caso, se tiene que la transacción suscrita por la apoderada de la parte demandante y el demandado OVIDIO FLOREZ RUEDA, en el que se acordó el pago de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.900.000), en el que incluye la totalidad de las obligaciones perseguidas en el presente proceso, es decir el capital, intereses, costas procesales y agencias en derecho, así como cualquier otra obligación derivada del título materia de ejecución quedando el citado demandado a paz y salvo por todo concepto.

La apoderada de la parte demandante, como ya se expuso, aclaro que los alcances de la transacción también cobijan a la demandada LUNEY FLOREZ RUEDA, por lo cual reitera su solicitud de terminación por transacción.

Así las cosas y como quiera que la solicitud de terminación por transacción, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 312 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada entre la apoderada de la parte demandante, y el demandado OVIDIO FLOREZ RUEDA.

SEGUNDO. DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por GABRIEL ALBERTO PEREZ ROMERO y GABRIEL PEREZ OSORIO, en contra de LUNEY FLOREZ RUEDA y OVIDIO FLOREZ RUEDA.

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

CUARTO. SIN condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 312 del CGP.

QUINTO. En Firme, ARCHIVAR las diligencias en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS N.º 119 hoy 29 de Octubre de 2020.



VERÓNICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA